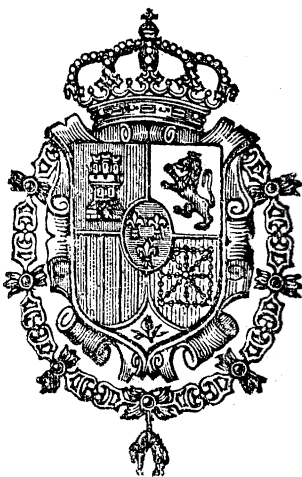


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se halla de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pasado... 20  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García Rivero pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Las Palmas le impuso en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en los cuales se propone la conmutación del resto de la pena por destierro, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada, los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva cumplidas cinco octavas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco García Rivero de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Morales Yuste pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el reo tenía diez y siete años al delinquir, que sufrió once meses de prisión preventiva y lleva extinguidas cinco sextas partes de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Francisco Morales Yuste, por igual tiempo de presidio correccional.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1893.

CAPDEPON

A D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Sección de la Subsecretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Diciembre de 1892. La Superiora de la Comunidad de Religiosas Claras de San Antonio de Padua de Villapando contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1892, sobre dotación de Capellán.

En 8 de Junio de 1893. D. Francisco de Parellada y Don José Nicolás de Olsina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1893, sobre concesión de aprovechamientos de agua á la derecha del río Besós.

En 23 de Junio de 1893. La Sociedad Busquets y Linares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona, declaración núm. 9.133/92.

En 24 de Junio de 1893. La Sociedad Manila Railway contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Marzo de 1893, sobre forma de pago de la subvención concedida por el Gobierno.

En 24 de Junio de 1893. D. Próspero Delbos Urrutigoiti contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Pasages.

En 27 de Junio de 1893. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1892, sobre admisión de 87 expedientes de partidas fallidas de contribución de los años 1875 76 á 1879; y otros 48 de los de 1879 80 á 1884-85 en la provincia de Valencia.

En 28 de Junio de 1893. D. Ricardo Alcalá Galiano Maté contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Junio de 1893, sobre exclusión del alistamiento del servicio militar.

En 1.º de Julio de 1893. D. Julián Fagoaga y Azcona contra una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre caducidad de la patente de invención núm. 9.569.

En 3 de Julio de 1893. El Ayuntamiento de Cuéllar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de 1893, sobre responsabilidad de Don Alejandro Traperó al pago de cantidades por descubiertos durante el tiempo que fué Alcalde de aquel Ayuntamiento.

En 3 de Julio de 1893. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Abril de 1893, sobre admisión de la partida de pérdida en metálico por robo en la Administración subalterna de Cariñena (Zaragoza).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 102.—28 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las damoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

NUEVA ZELANDA

Isla del Sur.

ROCAS AL W. DE LA ISLA KAKAHO (ISLAS CHETWODE)

(Notice to Mariners, núm. 273. London, 1893.)

Núm. 550, 1893.—Según aviso del Capitán del vapor *Hinemoa*, existe un manchón de rocas anegadas (*Hinemoa Rocks*) de 120 metros de largo de N. á S. y de 30 metros de ancho al S. 68° W. de la extremidad NW. de la isla KAKAHO al 8 1/4 cables y al S. 2° E. de la extremidad del placer de rocas Fag. En marea baja quedan sobre dicho manchón 3,5 metros de agua.

Posición aproximada: 40° 54' S., 180° 17' 9" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

CAMBIOS EN LA ILUMINACIÓN DEL GIRONDA

(A. a. N., núm. 86/528. Paris, 1893.)

Núm. 551, 1893.—Se han efectuado los cambios siguientes en la iluminación del Gironda:

Orilla izquierda.—1.º Una luz *flja verde* ilumina en Bécherelle, aguas arriba de la luz de Saint Lambert.

2.º La luz del pontón de isla Verte es ahora *flja verde*.

3.º En la punta N. de la isla del Norte se ha establecido una luz *flja verde*.

4.º Las luces del dique del Bailli y las del dique de la Grange, que eran *fljas rojas*, son en la actualidad *fljas verdes*.

Orilla derecha.—5.º En el canal al S. del Bec d'Ambés, se ha fondeado una boya luminosa con luz *flja roja*.

6.º La luz que iluminaba en el espolón de Bec d'Ambés y las luces del Marquis del Caillou, que eran *fljas verdes*, son ahora *fljas rojas*.

7.º En Lormont, aguas arriba del dique de Bassens, se ha establecido una luz *flja roja*.

La luz de Gaet, situada aguas abajo de Pauillac, que debía aparecer como luz *roja* en el eje del canal, no aparece con dicha coloración bien determinada.

Los buques que suban el Gironda desde Blaye deberán dejar las luces *verdes* por *estribor* y las *rojas* por *abor*.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

CAMBIO DEL CARÁCTER DE LA LUZ PUNTA GROUIN-DU-COU (PORTUIS BRETON)

(A. a. N., núm. 86/529. Paris, 1893.)

Núm. 552, 1893.—La nueva luz de la punta del Gouin-du-Cou ha empezado á funcionar el 25 del presente mes de Junio. Dicha luz es *centelleante* de quinto orden; emitiendo cada cinco segundos destellos blancos en todo el horizonte marítimo, excepto en un sector de 39° 30' de amplitud comprendido entre el N. 25° 30' E. y el N. 65° E. Los destellos son *rojos* en dicho sector, desde el faro eléctrico de las Baleines hasta la restinga del mismo nombre en un ángulo de 27° 30'. Fuera de esta parte en un ángulo de 4° por un lado de 8° por el otro va la luz disminuyendo de intensidad á medida que se aproxima á los lados del sector; cada destello aparece sucesivamente *blanco* y coloreado de *rojo*. Estos cambios de apariencia advertirán al navegante la proximidad del sector peligroso de 27° 30' de amplitud, en el cual los destellos aparecen colorados de *rojo*.

La altura de la luz sobre el nivel del mar es la misma que la de la antigua luz fija. El alcance de los destellos blancos es de 15 millas, no siendo menor de 8 más que en tiempo de neblinas que es un 10 por 100 del año en esos parajes. El alcance de los destellos rojos es de 10 millas, disminuyendo á 5 millas en tiempo de neblinas.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR BALTICO

Golfo de Rica.

RESTOS PELIGROSOS DE BUQUE AL SW. DE LA ISLA RUNO

(A. a. N., núm. 86/530. Paris, 1893.)

Núm. 553, 1893.—El vapor sueco *Toldinspector* se ha ido á pique al SW. de la isla Runo á una distancia no determinada de 2 á 10 millas. En un aviso ulterior se dará oportuno conocimiento de la situación exacta de dichos restos de buque.

Carta núm. 807 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Dionisio Cortes Castel, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones de Zaragoza con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Manuel García Peinado, cabo; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Cádiz con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 938 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.721	250.000	Córdoba.
12.405	125.000	Murcia.
9.234	60.000	Granada.
8.111	30.000	Oviedo.
17.460	4.000	La Unión.
2.568	4.000	Madrid.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.377	4.000	Idem.
17.939	4.000	Zaragoza.
8.074	4.000	Santander.
10.501	4.000	Madrid.
4.781	4.000	Idem.
2.271	4.000	Cádiz.
16.596	4.000	Madrid.
12.610	4.000	Rentería.
16.711	4.000	Alicante.
16.089	4.000	San Sebastián.
5.768	4.000	Madrid.
13.330	4.000	Línea de la Concepción.
10.004	4.000	Madrid.
5.287	4.000	Idem.
6.089	4.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Federica de la Fuente y González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Onofra Martín González, del id.

Premio tercero.

Ramona Fernández Prieto, del id.

Premio cuarto.

Mercedes Díaz, del id.

Premio quinto.

Concepción Bartolomé Bosch, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1893.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.501 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	70.000
1 de.....	35.000
2 de 10.000.....	20.000
3 de 6.000.....	18.000
5 de 3.000.....	15.000
1.187 de 500.....	593.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 id. de 2.600 id. para los del segundo... ..	4.000
<b>1.501</b>	<b>1.050.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1893.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela.....	San Buenaventura, 7....	>	22	Varón	.....	.....	.....	Hospital provincial.....	>
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Salitre, 17.....	>	23	Hembra..	8 m.	P.....	Sarampión.....	Palma Baja, 52.....	>
3	Idem....	46	Casado	Tuberculosis.....	Preciados, 25.....	>	24	Idem....	34	Soltera ..	Tuberculosis.....	Espíritu Santo, 34.....	>
4	Idem....	32	Idem....	Idem.....	Pinar, 6.....	>	25	Idem....	31	Idem....	Idem.....	Cruz Verde, 18.....	>
5	Idem....	59	Idem....	Gangrena seca....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	60	Casada ..	Inflamación secundaria.....	Barquillo, 28.....	>
6	Idem....	37	Idem....	Hemorragia cerebral.....	Claudio Coello, 15.....	>	27	Idem....	45	Idem....	Calenturas perniciosas.....	Don Pedro, 8.....	>
7	Idem....	8 m.	P.....	Anginas (1).....	Princesa, 16.....	>	28	Idem....	.....	.....	Gangrena senil.....	Judicial.	
8	Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Embajadores, 63.....	>	29	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Toledo, 104.....	>
9	Idem....	39	Casado	Pneumonía.....	Quintana, 22.....	>	30	Idem....	3 d.	P.....	Pneumonía.....	Cañizares, 4.....	>
10	Idem....	20	Soltero	Catarro pulmonar.	Hospital Militar.....	>	31	Idem....	19	Soltera ..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	50	Casado	Úlcera del estómago.....	Amaniel, 2.....	>	32	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Alvarado, 22.....	>
12	Idem....	63	Idem....	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	66	Viuda ..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>
13	Idem....	3 m.	P.....	Enterocolitis.....	Embajadores, 39.....	>	34	Idem....	66	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.....	>
14	Idem....	49	Viudo ..	Hernia inguinal estrangulada.....	San Bernardo, 36.....	>	35	Idem....	6 d.	P.....	Eclampsia.....	Carretera de Extremadura, 30.....	>
15	Idem....	58	Casado	Lesión al hígado..	Travesía del Conservatorio, 8.....	>	36	Idem....	1	P.....	Menigitis.....	Prisiones Militares.....	>
16	Idem....	42	Idem....	Parálisis general..	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	7 m.	P.....	Encefalitis.....	Carrera de San Jerónimo, 58.....	>
17	Idem....	1	P.....	Menigitis.....	San Vicente Alta, 22.....	>	38	Idem....	36	Viuda ..	Derrame seroso....	Abada, 30.....	>
18	Idem....	5	P.....	Eclampsia.....	Don Martín, 20.....	>	39	Idem....	72	Casada ..	Erisipela.....	Horno de la Mata, 10.....	>
19	Idem....	2 m.	P.....	Congestión cerebral.....	Quintana, 23.....	>	40	Idem....	78	Viuda ..	Senectud.....	Jesús del Valle, 42.....	>
20	Idem....	Feto..	.....	.....	Hermosilla, 25.....	>	41	Idem....	Feto..	.....	.....	Boisa, 9.....	>
21	Idem....	.....	.....	.....	Cebada, 16.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	>	2
Sarampión.....	>	1	1
Tuberculosis.....	2	2	4
Otras infecciosas.....	1	3	4
Aparatos. { Circulatorio.....	1	>	1
Respiratorio.....	4	2	6
Gástrico.....	5	2	7
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro espinal.....	4	5	9
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	3	6
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>41</b>

Madrid 8 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 31 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos, bajo el siguiente:

## Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos.

2.<sup>a</sup> El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ó Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.<sup>a</sup> Si dichos artículos no reunieren las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.283 pesetas 74 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el

contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Pamplona.—Joaquín Fontán, hotel Inglés (ausente).  
Bilbao.—Antonio Urisan, hotel Inglés.  
Escorial.—Eduardo Colavieda, Ventura de la Vega, 4, tercero.

Alcázar.—David Garrijas.  
Lisboa.—Eulogio, Madrid.  
Amurrio.—Julia García, Portales, 4.  
E. León.—Domingo Minglada, Paz, 6, tercero (ausente).  
San Sebastián.—Ignacio Fregiero, Perla.  
Albaida.—Roberto Casanova, plaza del Angel, 10, principal.

## ESTE

Cáceres.—Leonor Celestino, Núñez Balboa, 7, tercero.  
Idem.—Id., idem (ausente).

## NOROESTE

Barcelona.—García, Palma, 66.

## SUR

Aranjuez.—Eduardo Mínguez, Atocha, 149.  
Albuquerque.—Manuel Ferrera, Paseo del Prado, 24, principal.

Madrid 10 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, Teófilo Herrero.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los ladrillos comunes que se introduzcan, fabriquen ó elaboren, de cualquier forma, en esta capital y su término, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta el arriendo del arbitrio municipal que grava los ladrillos comunes que se destinan al consumo de Madrid y su término, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se fabrique, corte y labore en cualquiera forma dentro del término municipal de Madrid.

2.<sup>a</sup> La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año actual de 1893, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

3.<sup>a</sup> El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 973.000cientos de ladrillos por cada un año, ó sea en 2.919.000cientos de ladrillos por los tres años de duración del arriendo.

4.<sup>a</sup> El pago del arbitrio municipal lo verificará el arrendatario por mensualidades adelantadas, siendo cada una de la dozava parte del importe de una anualidad, verificándolo en la Tesorería del Ayuntamiento en efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si el arrendatario no verificase el pago en los expresados días, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzaran al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el 10 por 100 del importe total del remate, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100. A la fianza en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos. La fianza será en metálico ó en efectos, requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

6.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que le represente; debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencial.

7.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo fijado para la subasta, ó sea la cantidad de 21.893 pesetas con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores:

1.<sup>o</sup> Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.<sup>o</sup> Los deudores á los fondos públicos y municipales que estuviesen apremiados.

3.<sup>o</sup> Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y Ayuntamientos.

9.<sup>a</sup> Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega. El Presidente numerará los pliegos por el orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

10. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos presentados, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admitidas.

11. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajustasen al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminada después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que acoete las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

14. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

15. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

16. En el caso de entrar el rematante en posesión del arriendo después de 1.<sup>o</sup> de Julio, todas las cantidades que el Ayuntamiento haya percibido desde dicho día hasta la fecha del otorgamiento de la escritura, serán de abono al adjudicatario, teniéndolas en cuenta para deducirlas en primer término del pago del arriendo.

17. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre

contratación de servicios públicos para los Ayuntamientos. 18. Quedando, como queda, subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre la especie objeto del contrato, está obligado aquél a llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza del arbitrio, y a ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que éstos juzguen conveniente reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario a la tarifa oficial que rija y al reglamento vigente aprobado en 21 de Junio de 1889, con cualquiera modificación ó alteraciones que el Gobierno estimare introducir, siéndole permitido, en el límite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales ó introductores estime conveniente.

19. El arrendatario quedará obligado a permitir la preparación, coste, formación y cocción dentro del término de ocho días, de los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se armen con licencia municipal, debiendo los industriales dar al mismo parte escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de prender fuego. El industrial que no cumpliera este requisito podrá ser denunciado, por considerarse clandestino el material cuya cocción se hubiese comenzado sin dar aviso en la forma indicada.

20. El arrendatario percibirá el arbitrio sobre ladrillos con estricta sujeción al precio que señala la tarifa en cada época, verificándolo en los felatos por aforo ó cuento, sin necesidad de descargar los vehículos para los que procedan de fuera del término.

21. Respecto al ladrillo procedente de los tejares situados dentro del término municipal, deberá emplear para el aforo el procedimiento de la medición de hornos, hormigueros y cuadros por los cómputos y procedimientos aprobados por el Ayuntamiento que actualmente rigen.

22. El cobro del arbitrio sobre los ladrillos podrá el arrendatario verificarlo por sí mismo ó por sus dependientes, si no prefiere que lo recauden los empleados municipales. En este último caso, cada mes se formalizará la oportuna liquidación, y de la mensualidad que debe satisfacer por adelantado se deducirá la cantidad recaudada correspondiente al arrendamiento, para que éste abone el resto ó diferencia.

23. Los industriales no podrán proceder a la descarga total, parcial ni de la corona ó copete de los hornos, hormigueros ó cuadros sin que haya precedido el indispensable aforo. Los que contravinieren a esta disposición serán denunciados, considerándose el hecho fraudulento.

24. El arrendatario concederá a los tejeros en los aforos por medición el pago por plazos. Cuando el importe total no exceda de 100 pesetas, lo abonarán los industriales al contado. Si excediese de dicha cantidad, verificarán los pagos en plazos semanales de a 100 pesetas cada uno. Nunca podrán exceder de seis los plazos semanales, y si el importe del aforo se elevase a más de 600 pesetas, en este caso aumentará cada uno de los plazos en la cantidad correspondiente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los introductores industriales serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda prestársele.

27. El arbitrio señalado a los ladrillos por la tarifa vigente en la actualidad es de 15 céntimos por cada 100. En el caso de establecerse alguna alteración en dicho tipo de pago, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentando ó disminuyéndolo en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al arbitrio señalado a la unidad de un 100 de ladrillos.

28. Desde el día en que el arrendatario entre en posesión de este servicio, todo el ladrillo que exista en los tejares quedará sujeto a pagar a aquel el arbitrio de tarifa. Respecto a los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se encuentran aforados por el Ayuntamiento, se hará el cuento ó cubicación de la existencia, a fin de que este tome en cuenta al remanente la cantidad en metálico correspondiente al arbitrio sobre el material que quede sin introducir para deducirla en el primer término del pago del arriendo. La administración facilitará, lo mismo a los licitadores que al arrendatario, cuando lo soliciten, noticia de los aforos practicados.

29. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el ladrillo que exista en los tejares quedará sujeto a pagar el arbitrio de tarifa al Ayuntamiento. Respecto a los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se encuentren aforados por el arrendatario, se hará el cuento en las existencias, a fin de que éste entregue al Municipio la cantidad correspondiente al material que quede sin introducir, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

30. El mismo abono quedará obligado a hacer el Ayuntamiento al arrendatario si por retraso en el pago de cualquier mensualidad se rescindiera el contrato.

31. Los industriales podrán hacer exportaciones de ladrillos sin pago al arbitrio en esta capital, siempre que dicho material no haya sido aforado, pero necesitarán previo permiso escrito del arrendatario, sujetándose además a las formalidades y reglas de seguridad conducentes a evitar defraudaciones.

32. Si en algún caso, y por poder competente, se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el ladrillo, si se variase ó modificasen esencialmente los preceptos del reglamento de arbitrio, se liquidará con el arrendatario hasta el día de la terminación del arriendo, sin que por el tiempo que falte proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

33. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

34. Los gastos de anuncios, escritura, derechos a la Hacienda y cuantos de toda clase ocasionen la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

35. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, y otra en la Administración general de Consumos, para que el público pueda enterarse, publicándose además en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

36. El arrendatario se entiende renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete desde luego a los Tribunales de esta Corte en cualquier caso de reclamaciones judiciales.

37. Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 42.º)

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados, relativo el arriendo del arbitrio municipal que grava el ladrillo común que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzcan de fuera que lo

que se elabore dentro de dicho término, durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* del día . . . . . de . . . . . del presente año, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a ellas, y ofrece al tipo de . . . . . (en letra) . . . . . cientos de ladrillos por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid . . . . . de . . . . . de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares seguida contra Luis Rosado y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 15 de Junio señalando el día 26 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio N. Vieta, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—4711

### Juzgados militares.

#### MÁLAGA

D. Antonio Ibot y Correas, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Manuel Torres Novoa y seis más que en la mañana del día 5 de Diciembre de 1891 agredió a una fuerza armada de Carabineros estando de servicio en el punto denominado Las Buitreras, del término de Cortes, de la provincia de Málaga, y el cual encontrándose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga), ha desaparecido de dicho punto sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Manuel Torres Novoa, natural de San Lorenzo del Pinar, provincia de Orense, hijo de José y de Esteban, soltero, de treinta y siete años, trabajador en la vía férrea en construcción de Bobadilla a Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura elevada, color moreno, barba negra, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Cruz del Molinillo, núm. 19, principal, en Málaga, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Torres Novoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 7 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correas. 1035—M

D. Antonio Ibot y Correas, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Pedro Santos Expósito y seis más que en la mañana del día 5 de Diciembre de 1891 insultaron a una fuerza armada de Carabineros estando de servicio en el punto denominado las Buitreras, del término de Cortes, de la provincia de Málaga, y el cual encontrándose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga), ha desaparecido de dicho punto sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Pedro Santos Expósito, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintisiete años, trabajador en aquella fecha en la vía de Bobadilla a Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo negro, para que en el preciso tiempo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Cruz del Molinillo, núm. 19, principal, en Málaga, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Santos Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 7 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correas. 1037—M

D. Antonio Ibot y Correas, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Nicanor Rodiles Soto y seis más que en la mañana del día 5 de Diciembre de 1891 insultaron a una fuerza armada de Carabineros estando de servicio en el punto denominado las Buitreras, del término de Cortes, de la provincia de Málaga, y el cual encontrándose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga), ha desaparecido de dicho punto sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y

emplazo al paisano Nicanor Rodiles Soto, natural de Caspedro, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Dominga, casado, de cuarenta y cuatro años, trabajador de la vía férrea en construcción de Bobadilla a Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color trigueño, barba negra, pelo negro, nariz regular, boca regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado establecido en la calle Cruz del Molinillo, núm. 19, principal, en Málaga, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicanor Rodiles Soto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 8 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correas. 1034—M

D. Antonio Ibot y Correas, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Miguel de la Vega Noriega y seis más, que en la mañana del día 5 de Diciembre de 1891 insultaron a una fuerza armada de Carabineros, estando de servicio en el punto denominado las Buitreras, del término de Cortes, de la provincia de Málaga, y el cual encontrándose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga), ha desaparecido de dicho punto sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Miguel de la Vega Noriega, natural de Concejo de Navas, provincia de Oviedo, hijo de José y de Teresa, casado, de cincuenta y cuatro años, capataz en aquella fecha en el ferrocarril en construcción de Bobadilla a Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura elevada, color trigueño, barba regular, pelo castaño, sin señas particulares, de apodo Garivalde, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, establecido en la calle del Molinillo, núm. 19, principal, en Málaga, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel de la Vega Noriega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 8 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correas. 1033—M

D. Antonio Ibot y Correas, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano José García Rodríguez y seis más que en la mañana del día 5 de Diciembre de 1891 insultaron a una fuerza armada de Carabineros estando de servicio en el punto denominado las Buitreras, del término de Cortes, de la provincia de Málaga, y el cual encontrándose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga), ha desaparecido de dicho punto sin autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José García Rodríguez, natural de Utrera, provincia de Sevilla, hijo de Joaquín y de Angela, soltero, de veintiocho años, vigilante de las obras de fábrica de la Compañía de ferrocarril, en el trayecto de Colmenar a las oficinas de la vía férrea en construcción de Bobadilla a Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, barba regular, pelo castaño, boca regular, con una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Cruz del Molinillo, núm. 19, principal, en Málaga, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José García Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 8 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correas. 1032—M

D. Angelio Morales Bergón, Comandante de la zona militar núm. 76, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1887 y sortado en el de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Félix González García, hijo de Félix y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Levante, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Málaga 10 de Junio de 1893.—Angelio Morales y Bergón. 1031—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALHAMA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo por término de

quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un hombre desconocido, de estatura regular, como de treinta á treinta y cinco años de edad, regular de carnes, que viste á uso del país, cuyo nombre, domicilio y paradero se ignora, que pasó el día 14 del mes actual por el barranco del Cerro de los Machos, término de Arenas del Rey, en cuyo sitio fué muerto violentamente Francisco Cesanova Gálvez, alias Rofalo, pescadero y vecino de Nerja, sobre cuyo hecho se sigue causa en este Juzgado, para que dentro de dicho término se presente ante el mismo á prestar declaración en citada causa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan proceder á la busca y captura del citado desconocido, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes. Dada en Alhama á 28 de Junio de 1893.—Juan Medina Serrano.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—4712

## BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Ricardo Crende Rodríguez, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Puerto Marín, provincia de Lugo, soltero, de treinta años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser curado y asistido de las lesiones que se inflirió en el pueblo de Cantagallo la mañana del 23 de Mayo último y ofrecerle las acciones penal y civil que emanan de la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 13 de Junio de 1893.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4153

## CIUDAD RODRIGO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de hoy, se cita á dos sujetos de las señas siguientes: uno de ellos alto, grueso y encarnado y con barba poblada aunque rala, ropa de color y sombrero cordobés color café, y otro más bajo vestido de negro, con bigote, color moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle una declaración acordada en causa que se instruye por robo frustrado en la noche del 26 de Mayo último; previéndoles que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ciudad Rodrigo 5 de Junio de 1893.—Heliodoro Domenech. J—3873

## CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (D. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca de 16 gallinas, casi todas negras y algunas pintadas, que fueron sustraídas la noche del 4 del actual de la hacienda llamada Tablero Alto, propias de D. Jerónimo Sanz y Caltañazor, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3874

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca de dos sacos llenos de trigo que en unión de otros 113 y con peso de 10.000 kilogramos venían en una expedición de Medina del Campo consignados á D. José Rioja, del comercio de ésta, los cuales fueron sustraídos en la noche del 7 al 8 del actual del muelle descubierto de la estación central de los ferrocarriles en esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 30 de Mayo de 1893.—Miguel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3875

## CUENCA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y esposa de Pedro José Carbonell, natural de Omedo del Rey, de setenta años de edad, de oficio tejero, muerto violentamente en término municipal de Villar del Horno, en 10 de Marzo del corriente año, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo é instruirles de las prevenciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 5 de Junio de 1893.—Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—3895

## CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Collado Fernández, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de unos cuarenta á cuarenta y tantos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado por la Audiencia provincial de Almería su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para la averiguación del paradero y captura del referido Juan Bautista Collado Fernández, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Cuevas á 2 de Junio de 1893.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, José Bernabé. J—3893

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Caparrós, jornalero, natural y vecino de Vera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado por la Audiencia provincial de Almería su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para la averiguación del paradero y captura del referido Juan López Caparrós, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Cuevas á 3 de Junio de 1893.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, José Bernabé. J—3896

## CHANTADA

D. José Méndez González, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramiro Pérez Rodríguez, vecino de esta villa y ausente en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se describen, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Ramona Abeledo Gómez, de esta misma vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 31 de mayo de 1893.—José Méndez González.—De orden de S. S., José Vázquez.

## Señas de Ramón Pérez.

Pelo castaño claro, ojos ídem, nariz larga, barba rubia, cara larga, color bueno.

## Particulares.

Una cicatriz sobre la sien derecha; viste pantalón de tela á cuadros, chaqueta de ídem, sombrero negro. J—3845

## CHINCHILLA

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos Adelaida López García, vecina del Pozuelo, y Casimiro García Cano, vecino de Peñascola, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que el día 21 del actual, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan á rendir declaración en el acto del juicio oral de la causa formada en este Juzgado contra Domingo Rodinas González sobre hurto de un cordero, el cual se celebrará ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albaceta y Escribanía de Cámara de D. José Mouso Celis; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento prestado á la carta orden recibida de dicha Superioridad á tal objeto, dimanante del indicado sumario.

Dado en Chinchilla á 7 de Julio de 1893.—José Martínez. Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—4721

## ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Ruperto Otermin y Usúa, natural de Zuñiga, vecino de Lorca, cuyas señas se insertarán, para que durante dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario por lesiones á José María Lizarraga; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el repetido Otermin, procedan á su detención y conducción á las cárceles de este Juzgado.

Estella 6 de Junio de 1893.—Lorenzo Cuadrillero.—De su orden, Raimundo Ubaldo.

## Señas de Ruperto Otermin.

Edad veintiséis años, estatura alta, pelo castaño, barba poca, color bajo; viste pantalón azul rayado, alpargatas cerradas verdes, boina azul, camisa blanca. J—3928

## GANDIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de relojes en la relojería de Blas Herrero é Hijos, de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Francisco Beltrán Ríos, natural de Mohernando, provincia de Guadalupe, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Gandia á 31 de Mayo de 1893.—Licenciado Eduardo Renau. J—3846

## GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Heredia Cortés, natural de Coín, vecino de esta villa, que habitó últimamente en la calle de la Armona, de la ciu-

dad de Málaga, soltero, herrero, hijo de Francisco y Teresa, y de diez y seis años de edad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue sobre hurto y el de prisión dictado en su contra; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido se le conduzca á la cárcel de esta villa, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Gaucín á 6 de Junio de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—4588

## IGUALADA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanjust, dependiente, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, y de la que se ausentó según se cree en la noche del 25 de Mayo último en dirección á Barcelona, jorobado, de estatura pequeña, con bigote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial indaguen el paradero del expresado José Sanjust, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Igualada á 3 de Junio de 1893.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición del Sr. Juez, F. Javier Chavalera, Escribano Secretario. J—3897

## ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del mismo en la causa que se sigue contra Manuel Santiago Juzgado, por robo de caballerías en la casa de Rosendo García Morán, vecino de Casarrubios del Monte, se cita en forma á los gitanos Juan Antonio Montoya y José Iglesias, vecinos que se dice ser de Madrid, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á efecto de prestar una declaración que esta acordada; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 3 de Junio de 1893.—Licenciado Plácido Moya y Moya. J—3898

## LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Clementa Abril y Martínez, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta, comparezca en este Juzgado á la práctica de varias diligencias en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Clementa Abril y Martínez, y caso de ser habida será puesta á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 10 de Junio de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandato de S. S., Federico Orellana.

## Señas.

De cuarenta y nueve años, hija de Toribio y Juliana, viuda, natural de Aldea la Fuente, vecina de Sorja, profesión de su sexo, estatura un metro 42 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 14, de los pies 25, color de los ojos azules, color del pelo castaño, ídem del rostro moreno. J—4075

## LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre estafa contra José Rodríguez Ginesa, de estado casado, natural y vecino de la ciudad de Lérida, Conserje que era de la Sociedad denominada Círculo Agrícola Benéfico, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno, usa bigote, y vestía el día que se ausentó de su domicilio traje completo de pana color verdoso, alpargatas abiertas y cachucha negra, á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, en este Juzgado ó en las cárceles del partido de rejas adentro, á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Rodríguez Ginesa, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 12 de Junio de 1893.—Bernardino Ascaso.—Por mandato de S. S., Joaquín Ruiz. J—4107

## LOJA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye contra Julián Adamur Lopera, sobre robo y lesiones, por la presente se cita á Cristóbal Martín Espejo, Cristóbal Melitón Arenas

y Francisco Arenas Urbano, vecinos de la villa de Algarinejo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Real, núm. 24, de esta ciudad, á las doce de la mañana, con el fin de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Loja 7 de Junio de 1893.—El actuario, Mariano Ruiz.  
J—4132

## LORA DEL RÍO

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido, dictada en el sumario por robo de una yegua á Antonio Rodríguez León, se ha acordado la citación de Antonio Legua Sevallo, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Lora del Río á 16 de Junio de 1893.  
V.º B.º=Medina.—El Escribano, Antonio Navarro.  
J—4214

## MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Cándido Martín Contreras, de treinta y nueve años, casado con Doña Concepción Balaguer, hijo de Simón y Victoria, natural de Valladolid, Notario, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo, el cual se encuentra comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de dicho D. Cándido Martín Contreras, conduciéndolo á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.  
J—3878

## MADRID—PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del infrascrito por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nombre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez y D. José Aguado y Oliva, contra los que se crean con derecho á varios censos y obligaciones hipotecarios impuestos sobre la casa núm. 1 moderno de la plaza de Lavapiés de esta Corte, con vuelta á la calle del Sombrerete, sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1893, el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Rodríguez y Rodríguez, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de esta Corte, y D. José Aguado y Oliva, de cuarenta y nueve años de edad, casado, albaniil, y también vecino de esta Corte, representados por el Procurador D. Felipe Cano y García, bajo la dirección jurídica del Letrado D. José Pedro de Surja y después de D. Gabriel Serrano Echevarría, contra los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa número 1 antiguo de la calle de Lavapiés, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9; uno de 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales, á favor del Colegio de Escuelas pías de Nuestra Señora de la Portería, otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y otro censo de 8.622 reales de principal, á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y contra las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 28 de Mayo de 1805, y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816 en favor de D. Tomás Pando; declaradas en rebeldía, sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias, y

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los tres censos siguientes sobre la casa núm. 1 antiguo de la calle de Lavapiés, de esta capital, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9, uno de 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales, á favor del Colegio de Escuelas pías de Nuestra Señora de la Portería, otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal, á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 28 de Mayo de 1805, y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816, en favor de D. Tomás Pando; y en su virtud declaro también cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias, y libre de las referidas cargas la casa antes mencionada de la plaza de Lavapiés, número 1, para cuya cancelación, luego que este fallo sea firme, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de la fecha; y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, ausentes y de ignorado paradero, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 5 de Julio de 1893.—V.º B.º=Muñoz.—El actuario, Narciso Tribaldos.  
X—58

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de cinco días á Marcelino Vidal García, de quien no se tienen más noticias, para que dentro del mismo se presente en el referido Juzgado y Escri-

banía de D. Santos Pinto, sitos en la planta baja de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue por el delito de estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—V.º B.º=Muñoz.—El Escribano, Santos Pinto.  
J—3851

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de una casa sita en esta capital, calle de Viriato, núm. 4, que mide 2.849 pies cuadrados 82 décimas de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 49.875 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la referida suma, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, debiendo conformarse el rematante con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1893.—V.º B.º=Gabriel Serrano Echevarría.—Ante mí, Juan Soriano.  
X—60

## MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario criminal contra Gregorio Vallejuelo é Iriarte, natural de Illescas, que ha estado domiciliado en Consuegra como capataz de una de las brigadas que trabajaban en las obras del río Amarguillo, de veintinueve años, soltero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, en cuyo sumario se ha dictado un auto, en cuya parte dispositiva se halla el siguiente particular:

«Parte dispositiva.—Se declara terminado este sumario, el que se remitirá original á la Audiencia provincial de Toledo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma; igualmente se declara rebelde al procesado Gregorio Vallejuelo é Iriarte, al que se notificará este auto por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, citándole y emplazándole para que comparezca ante la mencionada Audiencia dentro del término de diez días.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido, en Madridejos á 6 de Junio de 1893, de que certifico.—Francisco Alvarez Vega.  
Ante mí, Francisco Maján.

En su virtud, se le notifica por medio de la presente para que comparezca ante la citada Audiencia provincial de Toledo dentro del indicado plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madridejos á 8 de Junio de 1893.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján.  
J—4031

## MAHÓN

D. Juan Tremol y Faner, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi actuación á instancia de Doña Agueda Forbes y Victory, vecina de Villa Carlos, sobre presunción de muerte de su hermano D. Pedro Forbes y Victory, recayó el auto definitivo, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Mahón, á 22 de Junio de 1893, el Sr. D. Pascasio Nogales é Iztúriz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del Sr. Juez propietario, en vista de este expediente, dijo que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Pedro Forbes y Victory, hijo legítimo de Pedro y de Agueda, ausente hace más de treinta años en ignorado paradero, mandando que se publique este auto en los diarios de esta ciudad, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el referido Sr. Juez, y doy fe.—Pascasio Nogales Iztúriz.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano.

Y para que conste, y obre los efectos oportunos, libro el presente en Mahón á 1.º de Julio de 1893.—Licenciado Juan Tremol, Escribano.  
X—57

## MALAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Certifico que en la causa que se expresará, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Criado Peña, vecino que era de esta capital á principios de Enero del corriente año, y se dice emigró á San Pablo (Brasil), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública para recibirle declaración indagatoria y quedar sujeto á la causa que con otro, nombrado Antonio Rivero Cabrera, se le sigue por delito de hurto á María Sánchez Ramírez, vecina de esta población en la calle de la Trinidad; apercibido de que si no verifica la presentación dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 23 de Junio de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 23 de Junio de 1893.—Enrique Moreno.  
J—4545

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del presente, á Ante-

nio Robles García, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término fijado se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que se le instruye por aprehensión de tabaco.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan á su detención, consiguiéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Junio de 1893.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Luis Pérez.  
J—3853

## MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina Sidonia, por providencia del día de hoy, acordada en la causa criminal pendiente en este Juzgado por asociación ilegal en Alcalá de los Gazules contra Diego Valle Regife y otros 65 procesados más; declarado concluso el sumario de la misma, se cita y emplaza á los procesados en ella Diego Valle Regife, Gregorio Tamayo Pérez, Francisco Torres Domínguez, Juan Moreno Lago, José Salmorón Martínez, Cayetano Rodríguez Domínguez, Juan Aguilar Guerrero y José Marchante Escobar, vecinos que han sido de Alcalá de los Gazules, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, á cuya Superioridad se eleva dicha causa, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Medina Sidonia á 12 de Junio de 1893.—V.º B.º=Díez de Tejada.—El Secretario, José Manuel Pereda.  
J—4111

## MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refranda, instrúyese causa sobre hurto de una basquiña de estameña negra, de medio uso, de la pertenencia de Antonia López Rodríguez, vecina de Ribadeo, el cual tuvo lugar en la noche de uno de los días del mes de Agosto del año último, cuyo hecho acordé publicar á medio de edicto, á fin de que dentro de diez días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, las personas que del mismo puedan dar razón comparezcan á participar al este Juzgado.

Dado en Mondoñedo á 2 de Junio de 1893.—Augurio Carballo García.—Por Seco, ante mí P. H., Manuel Torino García.  
J—3856

## MONTÁNCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refranda se siguen autos instados por D. Pedro García del Cerro, biznieto de Joaquín del Cerro y Orellana, sobre la adjudicación de los bienes que constituyen una capellanía familiar colativa que fundra en Salvatierra de Santiago, de esta provincia y distrito, la Sra. Doña Ana Meneses y Orellana, vecina de expresada villa, y mujer que fué de D. Marcos del Romo y Medina, en testamento quirógrafo que otorgó en 10 de Agosto del pasado año de 1748 ante el Escribano D. Francisco Muñoz Madrid, nombrando como primer Capellán de la misma á D. Juan Parra Orellana, Presbítero, vecino de la villa de Berzocana, y al fallecimiento de éste á los hijos de Joaquín del Cerro y Orellana, Regidor perpetuo de dicha villa, continuando su disfrute en sucesión directa y en línea recta en los parientes más inmediatos de los instituidos sucesores por la testadora, nombrando además como patrono de la referida capellanía al Joaquín del Cerro, y después de su fallecimiento á los que le sucediesen por línea recta, haciéndose constar que hasta de presente el actor es el único que reclama la adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la misma y que se les adjudiquen con la cualidad de libres.

Lo que se hace público con arreglo á lo que determina el artículo 1.105 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que en el término transcurrido del primer edicto no se ha presentado persona alguna alegando derechos.

Dado en Montánchez á 7 de Julio de 1893.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol.  
X—61

## MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una yegua cerrada, con menos de la marca, sin hierro, pelo negro, con un lunar blanco de poca extensión en la frente y con la cuartilla y casco de la pata izquierda también blanco, algo redonda de caderas, de la pertenencia de Ildefonso Medina Ocaña, la cual desapareció la noche del 2.º de madrugada del 3.º del presente, estando pastando en el sitio nombrado Cerro Bermejo, sierra de este término, y caso de que sea habida la pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 29 de Mayo de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.  
J—3857

## MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Beatriz Vacas Carriascosa, natural de Molvisar, vecina de Salobreña, de estado casada con Antonio Riso Moncagatti, de ocupación de las propias de su sexo, hijo de José y de María, cuya edad es la de veinticuatro años y sus señas personales estatura un metro 460 milímetros, peso 40 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, idem de los pies 23 por nueve, color del pelo y los ojos negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder de

los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le instruye sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, la captura de susodicha, y habida que sea la remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Junio de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

J—4224

#### ORENSE

D. Víctor César Villarino, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Estévez Pérez, vecino que dijo ser de Adrofeita, comarca de Melgazo, en Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á dos cabezas de ganado vacuno y dos carros de labranza; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fuere habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 30 de Mayo de 1893.—Víctor César Villarino.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—3859

D. Víctor César Villarino, Juez accidental de instrucción de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sotolongo Paz, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Boborás, parroquia de Jubencos, Alcaldía del mismo nombre, en el partido de Carballino, vecino de esta ciudad, casado, dependiente de la estación del ferrocarril, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser emplazado en causa que se le instruye sobre estafa; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 3 de Junio de 1893.—Víctor César Villarino.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—3904

#### PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber que se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Alvarez Alonso, vecino del caserío de San Antón de Alvarez, á fin de que comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue sobre incendio en un monte del Estado; apercibido que si no lo verifica en el término de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto requisitoria en los periódicos oficiales correspondientes, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y de la Reina Regente (Q. D. G.), requiero, y de mi parte ruego, á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades del indicado procesado; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Ponferrada á 15 de Junio de 1893.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—4193

#### POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por las lesiones que sufre Marcelino Rincón Ruiz, á consecuencia de disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en mencionado sumario.

Dado en Posadas á 3 de Junio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—3860

#### QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, por consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, acordó citar por cédula á Juan Manuel Vila y José López Fernández, vecinos del Castillo, para que á las diez de la mañana del 18 del corriente comparezcan ante dicha Audiencia, bajo los apercibimientos legales, para asistir al juicio oral de la causa contra D. Domingo Insúa por injurias á la Autoridad.

Y para que sean citados en forma, pongo la presente cédula en Quiroga á 7 de Julio de 1893.—José Polanco. J—4732

#### RONDA

D. Sebastián de Miguel y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Francisco Jiménez García, natural y vecino de la villa de Iguala, para que comparezca en la Audiencia provincial de Málaga, Sección tercera, en causa que se le sigue sobre coacciones electorales; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, prisión y captura del referido Francisco Jiménez García, y conseguida, sea puesto á disposición de la mencionada Audiencia, teniéndolo así acordado en cumplimiento de carta orden del expresado Tribunal.

Dada en la ciudad de Ronda á 2 de Junio de 1893.—Sebastián de Miguel y González.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J—3905

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación en el último periódico oficial, á Antonio Doña Duarte, alias Carita, natural y vecino de Junquera, hijo de Francisco y Josefa, soltero, de veinticinco años, del campo, sin instrucción, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que se le impuso por la Audiencia provincial de Málaga en causa por lesiones.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción en las cárceles de esta cabeza de partido, á mi disposición, del referido Antonio Doña Duarte, alias Carita.

Dada en Ronda á 5 de Junio de 1893.—Sebastián Miguel. Por su mandado, M. Morales. J—3906

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en la mañana del 23 de Mayo último, en una casilla de la propiedad de D. Alejandro González Corral, vecino de Valdemorillo, sita en dicho término, al sitio del Ferrero, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la práctica de diligencias en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, consistente dicho robo en los efectos que se dirán; apercibidos que de no comparecer los parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores, así como de los efectos robados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia en el acto.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 3 de Junio de 1893.—Restituto Estirado.—El actuario, Gonzalo Moreno.

#### Efectos robados.

Un pardo en mediano uso, sin ribetes, y señales de haber tenido las iniciales F. P.

Otro capote á medio uso, rayado, con dos agujeros de quemadura en una de sus puntas y sin ribete.

Otro capote á medio uso, con rayas blancas á cuadros y un remiendo en una punta.

Una bota de vino, de cabida de cuatro á cinco cuartillos.

Unos zañones de baqueta casi nuevos.

Un borceguí nuevo y otro viejo. J—3907

#### SAN SEBASTIAN

D. Julián de Egaña, Secretario del Juzgado de instrucción de San Sebastián.

En virtud de providencia dictada el 31 de Mayo último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto, contra Dimas García y García, vecino de Rentería, por la presente cédula se cita á D. B. Berg, casado, de treinta y dos años, á un tal Beligen, casado de treinta y dos años, Capitán y Piloto, respectivamente del vapor mercante noruego titulado *Suldá*, y á los tripulantes que hubiese en dicha embarcación, surta en el puerto de Pasajes el 14 de Marzo último, á fin de que el día 20 de los corrientes y diez horas de su mañana, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 10 pesetas á cada uno si no compareciesen.

San Sebastián 3 de Junio de 1893.—Licenciado Julián de Egaña. J—3884

#### SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á los arrieros que la noche del 3 al 4 de Marzo último durmieron en dos chozas de la propiedad de Cristóbal Cabello Salazar, en término de Los Barrios, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa por incendio de dichas chozas; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Mayo de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—3908

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro García Tendero, hijo de Juan y de María, natural de Ceuta, domiciliado en el Espigón, casa de D. Adolfo, Maestro de Escuela, soltero, de veinticinco años de edad, y barbero, estatura un metro 686 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensión de las manos 190 milímetros, ídem de los pies 310 ídem, color de los ojos pardos, cabello castaño oscuro, con cicatrices variolosas y rostro claro; vista pantalón de tela á cuadros, chaqueta de tricot negro, calcia de color alistada, zapatos de becerro negro y gorra de paño con visera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa contra el mismo por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Pedro García Tendero.

San Roque 31 de Mayo de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—3909

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix Segovia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la sumaria que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición del referido Félix Segovia.

San Roque 1.º de Junio de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—3910

#### SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Balín y Moragas, soltero, de veintitres años de edad, del comercio, natural de Montblanch, habitante en Barcelona, calle de la Platería, núm. 20, tienda de caza, el cual ha dejado de concurrir á la presencia judicial cuando se le ha llamado, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Torrent para la práctica de una diligencia ordenada por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 2 de Junio de 1893.—Joaquín Moreno y Esparza.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—3911

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Villar de la Rosa, alias Visiel, natural de Benacarán, vecino de esta capital, casado con Antonio Naranjo, empleado en consumos y de veintiocho años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del Manuel Villar de la Rosa.

Sevilla 5 de Junio de 1893.—Nissén González Valdés.—El actuario, por mi compañero Sr. Martínez, Antonio de Paz. J—3912

#### SORIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Clotilde García Arancón y Juliana Palacios Herrero, domiciliadas en Villar del Ala, sobre hurto de efectos, se cita á Nicasio García y García, vecino de dicho pueblo, que debe hallarse en la provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez días, y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Soria 3 de Junio de 1893.—El actuario, Gabriel Rodríguez. J—3863

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por el presente se llama y emplaza á Eusebio Romero Carpintero, natural y vecino de Abejar, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido, en virtud de la prisión provisional contra él acordada en el sumario que se le sigue por hurto de maderas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho establecimiento de referido sujeto.

Dado en Soria á 5 de Junio de 1893.—Francisco Alcalde y Gómez.—G. Rodríguez. J—3913

#### Señas del Eusebio.

De cincuenta y dos años de edad, casado, de color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, barba negra poblada; viste al estilo del país, tiene de estatura un metro 580 milímetros, peso 58 kilogramos, siendo la longitud de su mano 18 centímetros por nueve de latitud, y la del pie 25 por nueve. J—3913

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro González, vendedor ambulante de sombreros, relojes y otros géneros, sin domicilio fijo, y no constan otras circunstancias, solo sí que últimamente se hallaba en la villa de Peñafiel, en principios del mes corriente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal que sobre estafa se instruye, señalada con el núm. 115; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Junio de 1893.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—4452

#### VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Procedimiento, se llama y busca por requisitorias al procesado Manuel Gascón Valero, de cincuenta años de edad, natural de Lucena (Zaragoza), de estatura un metro 730 milímetros, su peso 56 kilogramos, siendo de 18 centímetros las dimensiones de las manos y 23 las de los pies, pelo castaño, ojos garzos y color moreno, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de una igual á la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión en méritos del sumario instruido contra el mismo y otro sobre estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vich á 30 de Mayo de 1893.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Valls. Alfonso Mambiona. J—3806

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre explosión de un petardo en el convento de Padres Franciscanos de esta ciudad, se cita y llama á Julio Truetta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de declarar en la expresada causa; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 31 de Mayo de 1893.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Solá, Francisco J. de Prat. J—3807

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan, Rafael y Cecilio, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran y sus circunstancias personales se expresarán, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre atentado á unos guardas municipales en la mañana del 9 de Abril próximo pasado en término de Sorihuela; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido de prenombrados gitanos.

Dado en Villacarrillo á 31 de Mayo de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de los gitanos.

Juan: pelo negro, cejas igual al pelo, nariz corta, boca regular, color moreno, estatura regular, no tiene señas particulares; viste pantalón tela de verano listada, chaqueta blanca tela de verano, faja negra, alpargatas y sombrero negro de ala ancha.

Rafael: pelo negro, cejas al pelo, nariz gruesa, boca regular, barba poblada y negra, estatura regular; viste pantalón tela de verano oscura, chaleco de pelo, chaqueta de pana oscura, zapatos de becerro y sombrero de ala ancha.

Cecilio: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba negra, estatura regular; viste pantalón oscuro tela de verano, chaqueta de la propia tela, alpargatas, faja negra y sombrero de ala ancha. J—4710

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 29 de Abril de 1893.

Table with financial data for Arsenal Civil de Barcelona, including Active and Passive sections with various items and amounts in Pesetas.

Barcelona 29 de Abril de 1893.—Sociedad Arsenal Civil de Barcelona, su Administrador Gerente interino, J. Brunet y Alsina. X—62

Compañía Vitoriana de Gas.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with financial data for Compañía Vitoriana de Gas, including Active and Passive sections with various items and amounts in Pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El Contador, José Rivas. X—59

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajos, para el examen y aprobación de las cuentas del primer semestre de este año.

Oviedo 7 de Julio de 1893.—El Director Gerente, J. Tartere. X—63

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces and cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE JULIO DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, including various bond types and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 19'30-19'45

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, July 10, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, al día 10 de Julio de 1893.

Table showing telegraphic dispatches received in Madrid, detailing atmospheric conditions in various locations across the Peninsula, islands, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 131, 132, 133 y 134 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase (20), Segunda Idem (12), Tercera Idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro, San Pio I, Papa y mártir, y Santa Verónica de Julianis.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Hervet, 171 Teléfono, núm. 651.